REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, poder conferido y solicitud de aplicación de acción publiciana.
Cartago, Valle del Cauca, mayo 26 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00401-**00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: José Rogelio González Morales
Demandado: Johonson Tamayo Arias
Auto: 853

Niéguese la solicitud enviada el 15/05/23, en relación con la acción publiciana, toda vez que no puede presumir acción encaminadas a restablecer derechos dentro de tramites ejecutivos, cuando cuenta, con mecanismo alternos, que pueden lograr esta finalidad.

Al respecto el art. 951 del CC.C. señala:

«Se concede la misma acción, aunque no se pruebe dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción. Pero no valdrá ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho.»

Así mismo la legitimidad en la causa de la acción publiciana está en cabeza de quien ostenta la posesión, es decir, el poseedor de mejor derecho, mas no la de un tercero ilegitimo que pretenda el reconocimiento por este último, teniendo como finalidad el beneficio propio, realizando petición que no cumplen y agotan los requisitos mínimos para su presentación, bajo los postulado sustanciales y procesales.

Por otro lado, se aporta poder para que actuar en el presente proceso a favor de la parte activa, que resulta procedente en términos del art. 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Luz Adriana Cardona Jiménez CC 30.326.467 y TP 93821, para que actúe en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de acción publiciana conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez